

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 6 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de Restitución de Inmueble Arrendado. Sírvase proveer.

  
**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100040-00  
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: ROBERTO HERRERA MUÑOZ  
DEMANDADO: LUIS BENIGNO MONCADA BALLÉN

**INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P. y artículo 5° del Decreto 806 2020), de la siguiente manera,

**1. Aclare** el valor del canon de arrendamiento, toda vez que en la cláusula sexta del contrato anexado indica que equivale a \$6.000.000 y en el hecho 3.4, refiere en letras \$16.219.040 y en números \$19.219.040, para efectos de determinar la cuantía, numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.

**2. Especifique** e individualice las medidas cautelares de las pretensiones formuladas, toda vez que se presenta confusión, precisando si la propiedad de los bienes solicitados en embargo esta en cabeza del demandado.

**3. Determine** cuáles son las pretensiones, como quiera que en lectura del libelo se observó que hace peticiones en la parte introductoria 5, posteriormente, 2.1, 2.2, y 2.3, y finalmente, 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.5, 2.6, y 2.7.

Debiendo encausarlas en forma clara y congruente con la debida técnica, atendiendo lo dispuesto en los artículos 82 numeral 4° y 88 del C.G.P y excluyendo de dicho acápite las medidas cautelares, así como la pretensión 2.5, toda vez que esta no corresponde a la acción de restitución de tenencia de bien inmueble arrendado y también, la supresión de las demás que no guardan relación con las pretensiones (2.1, 2.2, 2.4.4, 2.7).

**4. Inclúyase** en los hechos de la demanda los linderos particulares del inmueble objeto de la acción, como quiera que se omite identificarlo plenamente. Artículo 83 del C.G.P.

**5. Ampliará** el hecho 3.5, en el sentido de indicar claramente, y respecto al contrato de arrendamiento, si el mismo fue prorrogado. Lo anterior, atendiendo que se señala que el contrato tenía como fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2020.

**6. Aclárese** el hecho No 3.6, consignando cuales mensualidades adeuda el arrendatario y porque valores, haciendo lo propio frente a la pretensión No 2.3.

**7.** Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá acreditar que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos con la antefirma. Asimismo, apórtese nuevo poder donde se excluyan las pretensiones que no guarden relación con el objeto del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**  
**JUEZ**